



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

9 DE OCTUBRE DE 2021



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 5361

SUBCOMITÉ DE COMPRAS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL

Convocatoria: 011

Con fundamento en los Artículos 134 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 76 de la Constitución Política del Estado de Tabasco; 21, 24 fracción I, 26 y 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco; 34 y 36 del Reglamento de dicha Ley, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública de carácter Estatal No. 56097001-011-2021, para la Adquisición de Materiales y Artículos de Construcción y Reparación, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública de Carácter Estatal No. 56097001-011-2021

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha de inscripción	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Lectura del acta de fallo técnico	Acto de apertura económica	
56097001-011-2021	GRATUITA	13/10/2021 09:00 a 15:00 horas	19/10/2021 10:00 horas	25/10/2021 10:00 horas	27/10/2021 10:00 horas	27/10/2021 11:30 horas	
LOTE	Clave CABMS	Descripción				Cantidad	Unidad de Medida
(A1) 1	00000000	L1. ACETILENO. EN PRESENTACIÓN DE 4 KILOGRAMOS.				4	KILOGRAMO
(A2) 1	00000000	L1. LPINTURA VINIL ACRÍLICA SATINADA A BASE AGUA COLOR BLANCO PANTONE 11-0601				1,825	CUBETA
(A3) 1	00000000	L1. BROCHA PROFESIONAL DE PELO DE CAMELLO EXTRA FINO DE 2 PULGADAS				10	PIEZA

- Las Bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://tabasco.gob.mx/licitaciones> (ver página web de la Secretaría de la Función Pública) y su inscripción a través del correo electrónico licitaciones@tabasco.gob.mx, o en la Subdirección de Licitaciones de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, ubicado en Av. Paseo Tabasco, Local No. 4, Plaza Atenas, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035, Villahermosa, Tabasco. Tel.: 3-10-33-00 Ext. 11026, en un periodo de tres días hábiles, de conformidad con el numeral 5.1.- Calendario y lugar de los Actos de las bases, en horario de 9:00 a 15:00 horas.
- La Junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 19 de Octubre de 2021 a las 10:00 horas en: la Sala de Juntas de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental ubicada en: Av. Paseo Tabasco, Local No. 4, Plaza Atenas, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035, Villahermosa, Tabasco.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 25 de Octubre de 2021 a las 10:00 horas en: la Sala de Juntas de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental ubicada en: Av. Paseo Tabasco, Local No. 4, Plaza Atenas, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035, Villahermosa, Tabasco.
- La lectura del acta de fallo técnico se efectuará el día 27 de Octubre de 2021 a las 10:00 horas en: la Sala de Juntas de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental ubicada en: Av. Paseo Tabasco, Local No. 4, Plaza Atenas, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035, Villahermosa, Tabasco.
- La apertura de la (s) propuesta (s) económica (s) se efectuará el día 27 de Octubre de 2021 a las 11:30 horas en: la Sala de Juntas de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental ubicada en: Av. Paseo Tabasco, Local No. 4, Plaza Atenas, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035, Villahermosa, Tabasco.
- El idioma en que deberá(n) presentarse la(s) proposición(es) será: español.
- La moneda en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será: Moneda Nacional (Peso Mexicano).
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: De conformidad al numeral 3.3.3 de las Bases.
- Tiempo de entrega: De conformidad al numeral 3.3.4 de las Bases.
- El pago se realizará: Crédito en los términos que establece el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, previo a la presentación de la factura respectiva en el área administrativa del área requirente, previa entrega de los bienes en los términos del contrato.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.
- La procedencia de los recursos es: Recursos Federales, Ramo 33.- Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, Fideicomisos, Fondos de Operación.



CENTRO, TABASCO-A 09 DE OCTUBRE DEL 2021.

LIC. CARLOS ENRIQUE INÍQUEZ ROSIQUE
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL
TABASCO

No.- 5368

ACUERDO

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/085

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE, A PROPUESTA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO, SE DESIGNA, DE FORMA PROVISIONAL, AL ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.

Glosario. Para efectos de este acuerdo se entenderá por:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Organismo electoral:	Organismo(s) Público(s) Local(es).
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del INE.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/085

ANTECEDENTES

- I. **Reformas a la Ley Electoral.** El veintiséis de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, Época 7ª. Extraordinario, edición número 167, el decreto 202, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral.

Con la reforma mencionada, el H. Congreso del Estado suprimió las juntas y los consejos electorales municipales como órganos desconcentrados del Instituto Electoral, y asignó las facultades y atribuciones que correspondían a los órganos electorales mencionados, a las juntas y consejos electorales distritales.

- II. **Convocatoria para la designación de la Presidencia del Consejo Estatal.** Con fecha veintiocho de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG420/2021 aprobó las convocatorias para la selección y designación de las consejeras y consejeros presidentes de los organismos públicos locales de las entidades, entre ellas, la correspondiente al estado de Tabasco.

- III. **Conclusión del encargo de la Presidencia del Consejo Estatal.** El treinta de septiembre de dos mil veintiuno, concluyó la vigencia del nombramiento de la Mtra. Maday Merino Damian, como Consejera Presidente del Consejo Estatal, hecha el treinta de septiembre de dos mil catorce por el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG165/2014.

- IV. **Designación de la Presidencia Provisional del Consejo.** El uno de octubre de la presente anualidad, ante la ausencia definitiva de la persona titular de la Presidencia del Consejo originada con motivo de la conclusión del encargo, el Consejo Estatal mediante acuerdo CE/2021/084 de conformidad con el artículo 112, numeral 4 de la Ley Electoral, designó a la Consejera Electoral María Elvia Magaña Sandoval, para que, de forma provisional ocupe la Presidencia del Consejo.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

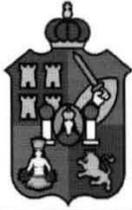
CE/2021/085

CONSIDERANDO

1. **Competencia del Instituto Electoral.** Que los artículos 9, apartado C, fracción I, de la Constitución Local; 100 y 102 de la Ley Electoral, establecen que el Instituto Electoral es el organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que se rige por los principios básicos de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizará con perspectiva de género.

Por su parte, el artículo 101 de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y los ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2. **Distribución de competencias entre el INE y los organismos electorales.** Que, los artículos 1 y 4 de la Ley General, prevén que dicho ordenamiento es de orden público y de observancia general en el territorio nacional; además, tiene por objeto, entre otros, establecer la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas, así como la relación entre el INE y los organismos electorales.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/085



3. **Atribución de los organismos electorales de aplicar reglas, lineamientos, criterios emitidos por el INE.** Que, el artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley General, establece que corresponde a los organismos electorales la aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, determine el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley.
4. **Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral.** Que, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.
5. **Órganos Centrales del Instituto Electoral.** Que, el artículo 105 de la Ley Electoral, dispone que los órganos centrales del Instituto Electoral son: I). Consejo Estatal; II). Presidencia del Consejo Estatal; III). Junta Estatal Ejecutiva; IV). Secretaría Ejecutiva, y V). Órgano Técnico de Fiscalización.

En el caso de la Junta Estatal Ejecutiva, el artículo 118 de la Ley Electoral, establece que, será presidida por la Presidencia del Consejo, y se integrará con las y los titulares de la Secretaría Ejecutiva, de las Direcciones de Organización Electoral y Educación Cívica; y, de Administración.

6. **Atribuciones de la Dirección de Administración.** Que, la Dirección de Administración, conforme al artículo 122 de la Ley Electoral, ejerce las siguientes atribuciones:

I. Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto Estatal, previo acuerdo de la Junta Estatal Ejecutiva;

II. Organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto Estatal;

III. Formular el anteproyecto anual de presupuesto del Instituto Estatal;

IV. Establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control del presupuesto;



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/085



- V. Elaborar y actualizar el proyecto de manual de organización y el catálogo de puestos del Instituto Estatal y someterlo, para su aprobación, a la Junta Estatal Ejecutiva;
- VI. Atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto Estatal;
- VII. Presentar al Consejo Estatal, por conducto del Secretario Ejecutivo, un informe anual respecto del ejercicio presupuestal del Instituto Estatal;
- VIII. Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia, y
- IX. Las demás que confiera esta Ley".

7. Designación de las y los funcionarios de los organismos electorales. Que, el artículo 19 numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Elecciones, establecen que, en la designación de los funcionarios electorales titulares de las áreas ejecutivas de dirección, serán aplicables los criterios y procedimientos a que alude el capítulo IV del propio reglamento. Asimismo, refiere que las áreas mencionadas, comprenden las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes, que integren la estructura orgánica del organismo electoral.



8. Requisitos de elegibilidad en las leyes locales. Que, el artículo 120 numeral 2 de la Ley Electoral, establece que las y los directores deberán satisfacer los mismos requisitos que los establecidos en el artículo 100 de la Ley General, para los Consejeros Electorales del Consejo Estatal, con excepción del señalado en el inciso k), de dicho párrafo, para lo cual, además es facultad del órgano electoral, en términos del artículo 115, numeral 1, fracción V de la Ley Electoral.

9. Requisitos de elegibilidad en la Ley General. Que, el artículo 100 de la Ley General dispone que para ser Consejero o Consejera, se deberán satisfacer los requisitos que a continuación se mencionan, los cuales resultan aplicables a la persona que se proponga para la Dirección Ejecutiva de Administración:

- "a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/085

- f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
- g) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- i) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos."

10. Requisitos de elegibilidad de las y los funcionarios de los organismos electorales. Que, el artículo 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, dispone que para la designación de cada una de las y los funcionarios a que se refiere, la Presidencia del Consejo del organismo electoral correspondiente, deberá presentar al Órgano Superior de Dirección propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- "a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
- i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/085

ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento".

Además, el numeral 2 del precepto en cita, establece que cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.

Por su parte, los numerales 3 y 4 del artículo 24 mencionado, disponen que la propuesta que haga la Presidencia del Consejo, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales; y en su caso, las designaciones, deberán aprobarse por al menos con el voto de cinco consejerías electorales del órgano superior de dirección.

11. **Atribución del Consejo Estatal para designar a la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Administración.** Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 115, numeral 1, fracción V; y 120, numeral 1, de la Ley Electoral, corresponde al Consejo Estatal, nombrar a propuesta de la Presidencia del Consejo a quien ocupe la Dirección Ejecutiva de Administración.
12. **Naturaleza de la relación de trabajo del personal del Instituto Electoral.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis jurisprudencial 2a./J. 21/2014 (10a.), publicada bajo el rubro: **"TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO. SU FALTA DE ESTABILIDAD EN EL EMPLEO RESULTA COHERENTE CON EL NUEVO MODELO DE CONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS"**, sostiene que al interpretar la fracción XIV, en relación con la diversa IX, del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que los trabajadores de confianza al servicio del Estado sólo disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social, resulta acorde con el actual modelo de constitucionalidad en materia de derechos humanos y, por tanto, debe confirmarse, porque sus derechos no se ven limitados, ni se genera un trato desigual respecto de los trabajadores de base, sobre el derecho a la estabilidad en el empleo. Lo anterior, porque no fue intención



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/085



del Constituyente Permanente otorgar el derecho de inamovilidad a los trabajadores de confianza pues, de haberlo estimado así, lo habría señalado expresamente; de manera que debe considerarse una restricción de rango constitucional que encuentra plena justificación, porque en el sistema jurídico administrativo de nuestro país, los trabajadores de confianza realizan un papel importante en el ejercicio de la función pública del Estado; de ahí que no pueda soslayarse que sobre este tipo de servidores públicos descansa la mayor y más importante responsabilidad de la dependencia o entidad del Estado, de acuerdo con las funciones que realizan, nivel y jerarquía, ya sea que la presidan o porque tengan una íntima relación y colaboración con el titular responsable de la función pública, en cuyo caso la "remoción libre", lejos de estar prohibida, se justifica en la medida de que constituye la más elemental atribución de los titulares de elegir a su equipo de trabajo, a fin de conseguir y garantizar la mayor eficacia y eficiencia del servicio público.



Acorde a lo anterior, el artículo 163, numeral 1 de la Ley Electoral establece que todo el personal del Instituto Estatal será considerado de confianza y estará sujeto a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en tal sentido, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, en su artículo 5, dispone que son trabajadores, de confianza los que realizan funciones de Dirección, inspección, supervisión, policía, fiscalización, vigilancia y los que realicen trabajos personales o exclusivos de los titulares o altos funcionarios de las entidades públicas. Además, los que las leyes orgánicas de dichas entidades les asigne esa categoría.

Sobre la base de lo expuesto, este Consejo Estatal estima pertinente dejar sin efecto el nombramiento del LCPyF. Juan Manuel Segura Guzmán, como titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, cargo para el que fue designado mediante acuerdo CE/2014/024 aprobado en sesión efectuada el trece de noviembre del año dos mil catorce y ratificado el diecisiete de octubre del año dos mil veinte, mediante acuerdo CE/2020/046. Remoción que no está sujeta a procedimiento alguno, pues dada la naturaleza de las atribuciones que ejerce el Director de Administración establecidas en el artículo 122 de la Ley Electoral, es evidente que ejerce funciones de dirección y mando, por lo que, la designación,



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/085

remoción o ratificación de cualquiera de las personas titulares de las direcciones que refiere el artículo 120 del ordenamiento electoral en cita, **constituye una facultad discrecional del Consejo Estatal**, a propuesta de la Presidencia del Consejo, en términos del artículo 116, numeral 1, fracción VII de la Ley Electoral.

En razón de lo anterior, considerando que el trabajador de confianza no está protegido por el derecho a la inamovilidad en el empleo, al ser éste un derecho limitado por el artículo 123, apartado B, fracción XIV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que, en el caso particular, el cargo de Director Ejecutivo de Administración **se trata de un servidor público de libre designación** que además ejerce funciones de dirección y mando, de acuerdo con los artículos 122 y 163 de la Ley Electoral; es por lo que, se determina la terminación de la relación laboral con la persona mencionada; por lo que, de no existir inconveniente legal, se le deberá cubrir el pago de las prestaciones que conforme a las disposiciones legales, correspondan.

Finalmente, es de mencionar que, debido a la naturaleza del cargo, no es necesaria la aplicación de una causa específica que motive o funde la terminación de la relación laboral, así lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuando afirma que, se considera suficiente la pérdida de la confianza por parte de la autoridad electoral administrativa para dar por terminada la relación laboral con el trabajador, sin que en la legislación o la jurisprudencia se advierta parámetro alguno que permita determinar en qué consiste o cuáles serían esos motivos que justificaran el despido por esta causa, constituyendo una facultad subjetiva concedida al patrón [en este caso del propio Instituto Electoral], en relación a los trabajadores clasificados con esa calidad.¹

- 13. Propuesta de designación del funcionario electoral.** Que, ante la vacante originada en la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Administración y la importancia que reviste en el funcionamiento de las actividades del Instituto Electoral, la Presidencia del Consejo, propone al C.P. Víctor Manuel Acosta Guzmán, para que, de forma provisional y como encargado de despacho, ocupe el

¹ SUP-JLI-61/2016



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/085

área ejecutiva mencionada.

El nombramiento mencionado, es de forma provisional, dado que, una vez que el Consejo General del INE designe a la persona que ocupará la titularidad de la Presidencia del Consejo, de conformidad con el artículo 24, numeral 6 del Reglamento de Elecciones, el Consejo Estatal con la nueva integración, podrá ratificar al funcionario que se encuentre ocupando el cargo mencionado, o en su caso, renovar la titularidad del mismo.

Esta decisión, es viable, pues la propia Sala Superior² consideró que la figura de encargado del despacho, sustentada en la costumbre administrativa y en la práctica política, consiste en la sustitución temporal del titular del órgano, con ocasión de una vacante, ausencia o enfermedad del titular, por quien designe el órgano competente, sin que la persona que lo ocupe pueda comportarse como si fuera definitivo. Es decir, la normatividad le hace un encargo para que la institución siga funcionando con la menor alteración posible, tal y como venía haciéndolo antes de que, por cualquier razón, se presentara la causa que ha dado origen a la vacante. De ahí que, se asuma que la persona que es nombrada encargada del despacho puede distinguir entre la asignación de una tarea en encargo, y la encomienda de hacerse responsable de ella en forma definitiva.

En ese sentido, la figura del encargado del despacho es **provisional**, al ser una medida temporal que se adopta con el propósito de dar continuidad a la función de la institución mientras se hace la designación del titular.

Bajo las consideraciones anteriores, la Presidencia del Consejo, en ejercicio de la facultad establecida en el artículo 9, Apartado C, inciso d), de la Constitución Local, en relación con los artículos 107, párrafo 4; y 116, párrafo 1, fracción VII, de la Ley Electoral, presenta a la consideración del Consejo Estatal la propuesta del Contador Público Víctor Manuel Acosta Guzman, quien actualmente se desempeña como Subdirector de Administración, para ocupar de forma provisional y como encargado del despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración de

² SUP-RAP-141/2017



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/085

este Instituto Electoral, pues dicha persona, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 100, numeral 2 de la Ley General, 107, numeral 4 de la Ley Electoral y 24 del Reglamento de Elecciones, ya que de acuerdo con los archivos de este Instituto Electoral, se advierte lo siguiente:

Fundamento Legal	Requisito	Acreditación
100 de la Ley General, numeral 1, inciso a); 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, inciso a)	Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;	Copia certificada del acta de nacimiento, expedida por la Dirección General del Registro Civil.
100 de la Ley General, numeral 1, inciso b); 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, inciso b)	b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;	Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral.
100 de la Ley General, numeral 1, inciso c); 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, inciso c)	c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación;	Se desprende de la propia certificación del acta de nacimiento, en la que se observa que su año de nacimiento es de mil novecientos sesenta.
100 de la Ley General, numeral 1, inciso d); 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones,	d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;	Título profesional expedido por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco. Conforme a lo vertido en su currículo, la persona propuesta ha ocupado diversos cargos relacionados con la



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/085

Fundamento Legal	Requisito	Acreditación
inciso d)		materia electoral, lo cual, además es un hecho notorio pues a partir del año de mil novecientos noventa y cuatro es servidor público de este Instituto Electoral.
100 de la Ley General, numeral 1, inciso e); 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, inciso e)	Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;	La persona propuesta, presentó escrito manifestando Bajo Protesta de Decir Verdad, que cumple con el requisito señalado.
100 de la Ley General, numeral 1, inciso f);	Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;	Se desprende de la propia certificación del acta de nacimiento, en la que se observa que su lugar de nacimiento corresponde al municipio de Centro, Tabasco.
100 de la Ley General, numeral 1, inciso g); 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, inciso f)	No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;	La persona propuesta, presentó escrito manifestando Bajo Protesta de Decir Verdad, que cumple con el requisito señalado.
100 de la Ley General, numeral 1, inciso h); 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones,	No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;	La persona propuesta, presentó escrito manifestando Bajo Protesta de Decir Verdad, que cumple con el requisito señalado.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/085

Fundamento Legal	Requisito	Acreditación
inciso g)		
100 de la Ley General, numeral 1, inciso i); 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, inciso h)	No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;	Obra en archivos el escrito manifestando Bajo Protesta de Decir Verdad, que cumple con el requisito señalado.
100 de la Ley General, numeral 1, inciso j); 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, inciso i)	j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos.	Obra en archivos el escrito manifestando Bajo Protesta de Decir Verdad, que cumple con el requisito señalado.

Como resultado de lo anterior, se considera que el Contador Público Víctor Manuel Acosta Guzman, actual Subdirector de Administración, cumple a cabalidad con los requisitos exigidos por la propia Constitución Local, así como la Ley General, la Ley Local y el Reglamento de Elecciones.

- 14. Facultad del Consejo Estatal para emitir acuerdos.** Que de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 115, numeral 1, fracciones V y XXXIX y numeral 2 de la Ley Electoral; el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/085

ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

Por lo tanto, este Consejo Estatal es competente para emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Por los motivos y fundamentos establecidos en el presente acuerdo, se deja sin efecto el nombramiento del LCPyF. Juan Manuel Segura Guzmán como titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, cargo para el que fue designado mediante acuerdo CE/2014/024 aprobado en sesión efectuada el trece de noviembre del año dos mil catorce y ratificado el diecisiete de octubre del año dos mil veinte, mediante acuerdo CE/2020/046.

SEGUNDO. Se designa al C.P. Víctor Manuel Acosta Guzmán, como encargado de despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración, ejerciendo las facultades y atribuciones inherentes al cargo previstas en el artículo 122 de la Ley Electoral y demás disposiciones legales.

TERCERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

CUARTO. Se establece que, la persona designada para ocupar de forma provisional, la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto, deberá percibir la compensación salarial correspondiente a la categoría del cargo.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/085

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria urgente efectuada el uno de octubre del año dos mil veintiuno, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Vladimir Hernández Venegas, la Consejera Presidenta Provisional, Lic. María Elvia Magaña Sandoval; y los votos concurrentes de la Consejera Electoral Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo y el Consejero Electoral Lic. Hernán González Sala.

**MARÍA ELVIA MAGAÑA SANDOVAL
CONSEJERA PRESIDENTA
PROVISIONAL**



**ARMANDO ANTONIO
RODRÍGUEZ CÓRDOVA
SECRETARIO DEL CONSEJO**



"Tu participación, es nuestro
compromiso".

No.- 5369

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

CONSEJERA ELECTORAL

VOTO CONCURRENTE QUE EMITE LA MTRA. ROSSELVY DEL CARMEN DOMÍNGUEZ ARÉVALO, CONSEJERA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON MOTIVO DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE, A PROPUESTA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO, SE DESIGNA, DE FORMA PROVISIONAL, AL ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.

Con fundamento en el artículo 30, numeral 2 del *Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco*, me permito presentar un voto concurrente, toda vez que, si bien acompaño el sentido de la determinación a efectos de que la presidencia provisional esté en condiciones de realizar su función, no acompaño la forma en cómo se realiza.

En primer término, me referiré a los requisitos formales de la convocatoria de la sesión extraordinaria urgente del 1 de octubre del 2021. El viernes 01 de octubre del presente, a las 18:39 horas, la Presidencia Provisional del Instituto Electoral notificó a las Consejerías Estatales —mediante correo electrónico institucional— la convocatoria para la sesión ordinaria urgente del Consejo Estatal del Instituto, indicando que tendría verificativo a las 21:00 horas de esa misma fecha. Dicha convocatoria se acompañó con el respectivo orden del día.

Posteriormente, a las 19:02 horas, la Secretaría Ejecutiva remitió el documento en PDF con el proyecto de acuerdo propuesto por la Presidencia provisional del Consejo, por el que se designa de forma provisional, al encargado de la Dirección Ejecutiva de Administración del IEPC Tabasco.

De conformidad con el artículo 12, fracción II del *Reglamento de Sesiones*, esta sesión fue convocada para tratar un asunto que, por su urgencia, no pudo esperar a ser desahogada en la siguiente sesión ordinaria. Aunque no se justificaron los motivos de la urgencia, la convocatoria para celebrar la sesión atendió los requisitos formales establecidos en los artículos 16, 17 numeral 1, fracción II, inciso b), art. 18 numeral 1, art. 19 del *Reglamento*.

No obstante, no cumple con el requisito de proporcionar integralmente los documentos y anexos necesarios para el conocimiento del asunto a tratar (artículo 18 numeral 2 del



"Tu participación, es nuestro
compromiso".

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

CONSEJERA ELECTORAL

Reglamento). Puesto que en el proyecto de acuerdo se hace mención al oficio CG/0561/2021 de treinta de septiembre del presente, emitido por la Contraloría General del Instituto Electoral, y que es fundamental para la comprensión del tema que nos ocupa durante la sesión.

En lo que respecta al nombramiento del CP. Víctor Manuel Acosta Guzmán, para desempeñarse provisionalmente como encargado de despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración, me permito expresar que estoy de acuerdo con dicho planteamiento, pues es atribución del Consejo Estatal designar al director de Administración, conforme a la propuesta que presente la Presidencia, tal como lo establece el artículo 115, numeral 1 fracción V de la Ley Electoral.

Aunque no comparto la forma en cómo se proyecta esta decisión porque en el acuerdo presentado no se señaló que la razón para dejar sin efectos el nombramiento del LCPyA. Juan Manuel Segura Guzmán, como titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, sea la falta de confianza en dicho trabajador, solo se enuncia que la naturaleza de la relación jurídica laboral con el personal del Instituto es de confianza y que de acuerdo con la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco no cuenta con estabilidad en el trabajo, lo que no pongo a discusión ni debate.

Lo que genera incertidumbre es que el artículo 6 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, establece que se podrá rescindir la relación laboral si existe un **motivo razonable** de pérdida de confianza, motivo que no fue expuesto ni desarrollado en el acuerdo, lo único que se menciona es que el servidor público está siendo investigado en diversos procedimientos administrativos ante la Contraloría General del Instituto Electoral, de acuerdo con el oficio CG/0561/2021 al que hice mención en líneas anteriores, reiterando que desconozco el contenido del oficio en comento.

Por otra parte, durante la sesión se dijo que la pérdida de confianza se debía a razones conocidas o de dominio público, lo cierto es que no se dieron más especificaciones, únicamente se hacía referencia a los supuestos procedimientos de investigación, lo cual no es un motivo razonable para la pérdida de confianza, porque estar sujeto a una investigación **no es un indicio de la culpabilidad** de la persona relevada de su puesto.

Al contrario, evidencian el actuar apresurado y poco razonado de este Consejo Estatal, que ha decidido no observar los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y debido proceso, pues no concede al servidor público la presunción de inocencia ni la oportunidad de ser



"Tu participación, es nuestro
compromiso".

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

CONSEJERA ELECTORAL

escuchado y oponer una defensa, antes de tomar la determinación de separarlo de su encargo.

Es así, que esta Consejería se ve en la obligación de traer a la memoria de la ciudadanía y del Consejo, el lamentable suceso de la reimpresión de boletas y preguntar por qué si aquel también fue un hecho de dominio público y se inició el procedimiento de investigación correspondiente —del cual a la fecha no se cuenta con un informe de sus avances— y no se ha separado de su encargo a las personas presuntamente responsables.

Atendiendo la naturaleza de estas conductas y a la decisión que ha tomado la Presidencia provisional, los servidores públicos implicados en el mencionado suceso también incurrieron en la pérdida de confianza del Instituto Electoral, por lo que siguiendo el criterio que se sostuvo en el acuerdo inicial debatido en sesión, estimo conveniente solicitar que se proceda a dejar sin efectos el nombramiento de los servidores públicos del Instituto que se encuentren en esta misma situación, es decir, de encontrarse inmersos en un procedimiento de responsabilidad administrativa ante la Contraloría General.

Quiero concluir que, respecto de la pérdida de confianza del Director Ejecutivo de Administración derivado de estos procedimientos de responsabilidades administrativas, y que se ha argumentado como el motivo para dar por terminada la relación laboral, solicito que se proceda conforme al procedimiento para determinar sanciones administrativas previstas en la Ley Electoral y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, procurando en todo momento, el respeto de sus derechos humanos, así como la garantía de sus derechos laborales y el pago de las prestaciones de ley que le son reconocidos en el artículo 12 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco.



ATENTAMENTE



Tu participación, es
nuestro compromiso

No.- 5370

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**

CONSEJERO ELECTORAL

Oficio No. CE/HGS/129/2021

Asunto: Se remite Voto Concurrente, anunciado en la Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el 1 de octubre de la presente anualidad.

Villahermosa, Tabasco; 05 de octubre de 2021

Mtro. Armando Antonio Rodríguez Córdova
Secretario Ejecutivo del IEPC Tabasco
Presente.

Por medio del presente ocurso, con fundamento en los artículos 9, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 100, 101 numeral 1, 106, 107 numerales 1 y 2, 115 numeral 1, fracción V, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; 30, numeral 2 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal, remito a Usted, **mi voto Concurrente** correspondiente a la Sesión Extraordinaria Urgente de Consejo, de fecha uno de octubre de la presente anualidad, con relación al proyecto de acuerdo emitido con la referencia **CE/2021/085**, mediante el cual, a propuesta de la Presidencia del Consejo se designa de forma provisional, al encargado de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Agradeciendo siempre la atención del presente, y sin otro particular me despido de usted, reiterándole mis más finas consideraciones.



Atentamente

Lic. Hernán González sala

C.c.p.- Lic. María Elvia Magaña Sandoval. - Consejera Presidente Provisional del Consejo Estatal del IEPCT. - Para su conocimiento.
C.c.p.- Archivo.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO
COMPROMISO

VOTO CONCURRENTENTE QUE EMITE EL LIC. HERNÁN GONZÁLEZ SALA, CONSEJERO ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON RELACIÓN AL ACUERDO CE/2021/085, QUE EMITIÓ EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE, A PROPUESTA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO, SE DESIGNA DE FORMA PROVISIONAL, AL ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.

Con fundamento en los artículos 9º, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 100, 101 numeral 1; fracciones de la I a la V; 106; 107 numerales 1 y 2, 115 numeral 1, fracciones I, XV, XVI, XXXV y XXXIX de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; 30 numeral, 2 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal y por las atribuciones y facultades de las que se encuentra investido por ministerio de Ley, el Consejero Electoral **Hernán González Sala**, emite el siguiente:

VOTO CONCURRENTENTE¹

PREMISA 1

Que, el Consejo Estatal es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar y observar los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal, y en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

Así como también el respeto irrestricto a los derechos humanos y dignidad de las personas como máxima constitucional, que debemos observar todas y todos los ciudadanos, y garantizar las autoridades en el ámbito de nuestras respectivas competencias, la obligación de promover, respetar proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

¹ Cfr **Voto Concurrente**. En caso que la Consejería Electoral no esté de acuerdo exclusivamente con la parte argumentativa, pero coincida con el sentido de la decisión final, podrá formular un voto concurrente respecto de la parte del acuerdo o resolución que fue motivo del disenso. Conforme al Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco vigente.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO
COMPROMISO

PREMISA 2

Que, como quedo acordado a través las reuniones de trabajo de este Consejo Estatal previas a la sesión especial, celebrada el uno de octubre de la presente anualidad, en la que se acordó y aprobó mediante el acuerdo el CE/2021/084, la designación a la Consejera Electoral que ocupa de manera provisional la presidencia del Instituto, hasta en tanto el Consejo General del INE, realice la designación correspondiente, figura que recayó en la Lic. María Elvia Magaña Sandoval, a quien le he manifestado mi total apoyo y respaldo institucional, así como el acompañamiento colaborativo, en la ejecución y desarrollo de su encargo y/o gestión.

En atención a lo expresado, es importante señalar que, como integrante de este Consejo Estatal, atento al cumplimiento irrestricto del mandato constitucional y legal de mi encargo, tutelando en todo momento el actuar de la función electoral, considero de alta importancia pronunciarme a través de las siguientes consideraciones, dada la trascendencia y de los argumentos vertidos en la sesión extraordinaria urgente celebrada el pasado, viernes uno de octubre de la anualidad en curso, con relación al contenido del acuerdo, citado en el párrafo inicial de este documento, motivo del presente texto.

Antecedentes.

- A. Del nombramiento del titular de la Dirección de Administración.** Que, mediante el acuerdo **CE/2014/024**, en sesión extraordinaria efectuada el día trece de noviembre del año dos mil catorce, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal, fue designado el C.P. Juan Manuel Segura Guzmán, como titular de la Dirección de Administración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, como profesionista que cumplió con los requisitos establecidos en la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
- B. De la ratificación del Director de Administración.** Que, en sesión extraordinaria efectuada el 23 de enero del 2016, el Consejo Estatal del IEPCT, por votación unánime, aprobó mediante el acuerdo **CE/2016/015**, la ratificación de las servidoras y servidores públicos: Titular de la Secretaría Ejecutiva, Titular del Órgano Técnico de Fiscalización, de la Dirección de Administración, de la Coordinación Jurídica, del Departamento de Comunicación Social y del



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO
COMPROMISO

Departamento de Informática, y la designación de la Titularidad de la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica y de la Oficialía Electoral del instituto.

D. De la inhabilitación de funcionarios públicos del Instituto Electoral.

Que, con fecha 19 de junio del año 2017, el Contralor General del IEPCT, emitió resolución definitiva en los autos del expediente número **CG/PA/OSFE/003/2016** y sus acumulados en el que, entre otras cosas, determinó la inhabilitación por el término de un año de los CC. Lic. Juan Manuel Segura Guzmán y C.P. Víctor Manuel Acosta Guzmán, de los cargos de Director Ejecutivo y Subdirector de Administración respectivamente, del este instituto.

E. De la reincorporación de los cargos de Director y Subdirector de la Dirección Ejecutiva de Administración de propio Instituto.

Que, el día 14 de enero del 2019, la Junta Estatal Ejecutiva de este instituto, a través del acuerdo de referencia **JEE/2019/001E**, dio cumplimiento de la Sentencia dictada el 31 de agosto del 2018, por la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del estado, en el expediente **249/2017-S-E**.

Y que, en su considerando número 3, (Reincorporación de los servidores públicos sancionados), se plasmó lo referente a la situación financiera del Instituto, que a la letra dice sic..."***Que en virtud de la situación económica por la que se atraviesa no solo en nuestra entidad federativa, sino el país entero, con las repercusiones respectivas hacia la economía de este Instituto Electoral, este órgano colegiado considera necesario llevar a cabo la reincorporación de ambos servidores públicos sancionados a la brevedad posible, con el fin de evitar que el pago de las prestaciones que les corresponden se continúen incrementando desproporcionadamente y llegue a un monto que sea sumamente difícil de cubrir. Lo anterior, tomando en consideración que al ser reincorporadas ambas personas en los cargos que venían ocupando, comenzarán a percibir su salario y***



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO
COMPROMISO

demás prestaciones, limitándose el periodo de pago a un lapso definido que no vera incremento alguno con posterioridad y permitirá a este Instituto realizar las gestiones necesarias para obtener los recursos necesarios con los cuales cubrir tales prestaciones, las cuales se incrementan con el sólo transcurso del tiempo, en perjuicio de los intereses de este organismo público local electoral.”

CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, esta Consejería Electoral, se permite realizar la puntual precisión en razón de que **me encuentro totalmente a favor del sentido de la decisión final del acuerdo, mas no así de su parte argumentativa, plasmada en el considerando número 12 del acuerdo en comento del proyecto primigeniamente circulado**, que dicho sea de paso deja ver una facultad que va más allá de las inherentes a nuestro cargo, por las razones que a continuación expreso:

Se advierte que, si bien es cierto, dentro de las atribuciones del Consejo Estatal, está la designación del titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, a propuesta de la Presidencia del Consejo, tal y como lo estipulan los artículos **115 numeral 1, fracción V; 116 numeral 1, Fracción VII y 120 numeral 1** de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco. Derivado de esto, el pasado uno de octubre del presente año, de manera prematura fui convocado a una Sesión Extraordinaria Urgente, siendo entre otros, uno de los puntos del orden del día la designación del **LCP. Víctor Manuel Acosta Guzmán** de forma provisional como Encargado de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco; y en consecuencia el proyecto de acuerdo circulado dejar sin efecto el nombramiento del **LCPyA. Juan Manuel Segura Guzmán**, como Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto. Toda vez que, se trata de un cargo de dirección cuya naturaleza es por disposición legal es de confianza.

Estimo que, en cuyo caso **“la remoción libre”** lejos de estar prohibida, se justifica en la medida de que, constituye la más elemental atribución que tienen los titulares de las diferentes áreas del Instituto, en elegir a su equipo de trabajo a fin de dar cumplimiento a los principios de autonomía y profesionalismo, para buscar conseguir y garantizar mayor



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO
COMPROMISO

eficacia en desempeño del servicio público, siempre y cuando esta, se encuentra apegada a derecho; ya que de lo contrario, estaríamos en el supuesto de prejuzgar y dar en sentido afirmativo, aquellas presunciones que se encuentran en la Litis del procedimiento administrativo en desarrollo, lo cual afectaría los principios antes mencionados en gran medida la facultad que se tiene para *proponer, ratificar y remover* a un funcionario público en particular.

Por lo consiguiente la presunción de inocencia es un derecho humano y constituye un principio de protección y tutela de los derechos de toda persona, el cual se prevé en los artículos **20 apartado B, fracciones I y II** en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **11** de la Declaración Universal sobre Derechos Humanos; **26** de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; **14.2** del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; así como en su numeral 13 del Código Nacional de Procedimientos Penales, respectivamente. Este reconocimiento a tan medular principio en la esfera de los Derechos Humanos, lleva como finalidad, el poder evitar arbitrariedades o tratos injustos sobre la persona de quien se seguía o sigue en un proceso jurisdiccional, por lo que reitero una vez más que, el respeto a este principio debe prevalecer, estimarse, presumirse, y tratarse a la persona como inocente antes del proceso y durante todas las etapas, y no ser presentado ante los medios de comunicación para evitar un repudio y prejuzgamiento anticipado social del imputado o del servidor público de que se trate. Ya que, el derecho a la presunción de inocencia implica que toda persona acusada de un delito debe considerarse inocente hasta que se demuestre lo contrario y haya una sentencia condenatoria o absolutoria, a través del desarrollo de una actividad probatoria de cargo válida.

Lo expuesto en el párrafo anterior, fortalece mi postura en contra de lo actuado en la pasada Sesión Extraordinaria Urgente de fecha uno de octubre del presente año, debido a que al desarrollarse la sesión y al exponer los motivos para la aprobación del referido acuerdo de remoción del cargo del Director Ejecutivo de Administración, mismo que cito tal cual, era primeramente que ***“...máxime que, en el caso de la persona señalada, se encuentra sujeta a investigación en diversos procedimientos administrativos radicados ante la Contraloría General de este Instituto Electoral...”***. Basando este criterio en la información proporcionada mediante oficio **CJ/0561/2021**, de treinta de septiembre del que transcurre; ***“el cual no fue circulado como anexo y que hasta la presente fecha esta consejería desconoce el contenido del mismo”***.

En segundo lugar, se argumentó que, al encontrarse en el supuesto citado en el párrafo anterior, el Instituto opto por señalar la ***“pérdida de la confianza”*** por evidente mal manejo



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO
COMPROMISO

y desempeño del servidor público durante su gestión; por lo que, situación que pone de manifiesto una vez más que se actualizo, el **prejuizar** con dichos razonamientos a una persona que aún se encuentran dentro de un procedimiento, sin que para ello exista sentencia que lo haga responsable de lo que se le imputa. Situación que esta Consejería en todo momento rechaza ya que se debe respetar el *principio de presunción de inocencia, el debido proceso y el principio pro persona* que debe prevalecer ante cualquier Órgano Electoral Colegiado, ya que no debemos olvidar que, para tal efecto existen Tribunales Jurisdiccionales competentes y mucho menos para el caso en concreto que es materia administrativa, por lo que, es básico saber que nos encontramos impedidos para ser juez y parte dentro de los procesos administrativos actualmente en desarrollo por parte del Contraloría General de este Instituto, en contra de servidores y ex servidores públicos, aunado como se puede constatar en los antecedentes del presente texto, de realizar dicha remoción del cargo bajo esos elementos o argumentos vertidos en el considerando (12) del proyecto de acuerdo circulado, este de ser judicializado atentaría contra los intereses de este Órgano Electoral Administrativo, tomando en consideración la situación económica y financiera por la que atraviesa este Instituto Electoral, como esta Entidad Federativa, y el resto del país, por lo que dentro de este órgano electoral se han adoptado acciones, como son medidas de austeridad y racionalidad en el ejercicio del gasto público, en congruencia con la realidad económica y social de la entidad, bajo una administración pública eficiente y preparada, para el ejercicio disciplinado, racional, transparente y austero.

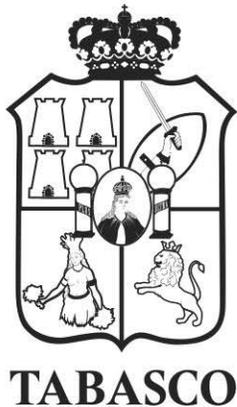
Concluyo que, con base a lo manifestado, el sentido de mi voto en la Sesión Extraordinaria Urgente del Consejo Estatal del 01 de octubre del presente año, es constitucional y jurídicamente concurrente.

ATENTAMENTE

CONSEJERO ELECTORAL

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 5361	CONVOCATORIA NO.011 DE LA LICITACION PÚBLICA ESTATAL NO. 56097001-011-2021, PARA LA ADQUISICION DE MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y REPARACIÓN.....	2
No.- 5368	ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE, A PROPUESTA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO, SE DESIGNA, DE FORMA PROVISIONAL, AL ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.....	3
No.- 5369	VOTO CONCURRENTENTE QUE EMITE LA MTRA. ROSSELVY DEL CARMEN DOMÍNGUEZ ARÉVALO, CONSEJERA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON MOTIVO DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE, A PROPUESTA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO, SE DESIGNA, DE FORMA PROVISIONAL, AL ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.....	18
No.- 5370	VOTO CONCURRENTENTE QUE EMITE EL LIC. HERNÁN GONZÁLEZ SALA, CONSEJERO ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON RELACIÓN AL ACUERDO CE/2021/085, QUE EMITIÓ EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE, A PROPUESTA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO, SE DESIGNA DE FORMA PROVISIONAL, AL ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.....	21
	INDICE.....	28



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: VWOHns9bUwzOIXA/pnNXLA1NO4lvF2+96gHaFIJazc0s8Tlg65Gla2YdFFsfFshe24DwZVWb7sG5bAzZngjGaCQpkcyYHCbe6hfnFuWPUaY7roxAYmQGCLnDW4Q0pp7kDqMBi28RafMBua+dmnvIVoPMdpitq750eiHD06E62Zmq9yzWDAWDvLYmbp+iwK5QR1I/P5/t2Z0d1mPoYC09MXN9HB3J620UybkVP57uHHDM2vW6Jw38jS4cPHzGYGZvWvmoNv+eiKrhqzDLLBwlTYIQVz4uly93402juUMxoDEnyhCluKr80n6R0RdKDVJI1VZ8IWYHzJInZ4jxHHNoA==